

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 46.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 16 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 47.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 91.

Anunciando la subasta del Boletín oficial para el año próximo económico de 1864 á 1865.

Con arreglo á lo determinado en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el día 22 del próximo mes de Mayo y á la hora de las tres de la tarde, se efectuará en las salas de mi despacho en la casa Gobierno de esta provincia, la subasta para la publicacion del Boletín oficial respectivo al año próximo económico de 1864 á 1865, con arreglo á las condiciones de que se hará mérito á continuación.

Y se anuncia al público para que los sujetos que aspiren á interesarse en la subasta puedan hacer proposiciones ajustadas al modelo que acompaña, incluyendo carta de pago que acredite haber tenido efecto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el depósito de la cantidad de 8.000 rs., el cual podrán retirar al hacerse la adjudicacion lo que no fuesen agraciados, quedando tan solo existente el del que resultare contratista.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del pliego de condiciones bajo las cuales sale á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para todo el año próximo de 1864 á 1865 y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de . . . . rs. vn., otorgándose á su costa la correspondiente escritura.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones bajo las que sale á subasta pública el día 22 de Mayo próximo, la publicacion del Boletín oficial

de esta provincia por todo el año venidero económico de 1864 á 1865.

1.ª El Boletín se publicará tres veces por semana, siendo de cuenta del rematante el reparto y el envío por el correo de los ejemplares que se dirán en la condicion 8.ª

2.ª Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos se entregarán con el sello de timbre en la Secretaría de este Gobierno antes de las doce del día en que se publiquen.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 10 de ancho, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de provincia la considerase urgente.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que no debe demorarse la circulacion de alguna orden, siendo de cuenta del contratista, así como los suplementos que se necesiten.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno de la provincia al editor del Boletín se insertarán gratis. Igualmente se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de Oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que aun despues de dicha hora y dentro del mismo día, tambien se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, conforme á la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.ª En el Boletín primero de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todos los Reales decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepcion, publicados en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno civil.

8.ª El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general de distrito y Gobernador militar de la provincia, 13 ejemplares al Gobierno civil de la misma, uno á cada Diputado á Cortes y provinciales, y á cada uno tambien de los Consejeros provinciales de número, al Ingeniero de Obras

públicas, id. de Montes, al Comandante de la Guardia Civil, Comisario de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, á cada uno de los Jefes de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico, Jueces de primera instancia, Biblioteca provincial y Ayuntamientos.

9.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, Seccion de Fomento y Oficinas de Hacienda, si lo reclamaren.

10.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, etc., que se enviarán en todo caso por conducto del Gobierno de la provincia, se observará el orden siguiente, que por ningun sentido podrá ser alterado: primero, lo que proceda del Gobierno de la provincia y luego de la Diputacion provincial, Gobierno militar, Oficinas de Hacienda, Audiencia del Territorio, Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia.

11.ª La adjudicacion del Boletín recaerá en favor de la persona que hubiese hecho mejor proposicion; y si en el acto del remate se presentasen dos ó mas igualmente ventajosas, se abrirá nueva licitacion, entre sus autores, ó decidirá la suerte si los interesados se conforman, lo cual no tendrá lugar en el caso de que una de aquellas lo fuese del actual empresario, quien será preferido en igualdad de circunstancias, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

12.ª La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

13.ª Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, se fija como tipo máximo para la subasta, la suma de 30.000 rs., de la cual no podrán exceder las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no se presentaran arregladas al presente pliego.

14.ª Para hacer proposicion las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, necesitan garantizar á satisfaccion del Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

15.ª Es indispensable para hacer proposicion haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día dicha fianza.

16.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán al Gobierno de provincia, ó se depositarán en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería del mismo hasta el

día 21 de Mayo, no admitiéndose ninguno trascurrido aquel término.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### CIRCULAR NÚM. 92.

Se inserta la Real orden autorizando á los herederos de individuos de tropa fallecidos para que nombren persona que perciba la gratificacion que señala la ley de 30 de Enero de 1856, en los casos que se espresan.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministerio de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 2 del actual, se ha dignado autorizar á Tomás Puertolas y Joaquina Sanchez, para nombrar persona que les represente en el percibo de la gratificacion de 2.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y les corresponde como padres y herederos respectivamente de los soldados fallecidos Matias Puertolas y Domingo Garcés; quedando autorizada la misma facultad para el solo caso de que los interesados se encuentren imposibilitados de salir de sus domicilios por su edad y achaques, cuyos extremos se justificaran ante el Intendente militar del respectivo distrito, con certificacion del Alcalde local, del Cura párroco y del facultativo que asista á los causantes imposibilitados, llevando la última el V.º B.º de dicha Autoridad municipal, y siendo todos responsables de la exactitud y verdad con que habian de atestar estas imposibilidades.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para su cumplimiento.»

Lo que accediendo á los deseos de su excelencia se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 12 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martín y Castro, vecino de esta capital, ha presentado á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana



del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Agricultora, de mineral fosfato calizo, que se halla en descubierto en terreno comprendido entre la dehesa de Corchuela, propia del Sr. Marqués de Santa Marta y el baldío de esta villa al paraje y direccion Sur del Cerro llamado Cabezas-Rubias y sitio donde en direccion Norte concluye el registro de las dos pertenencias denominada Abundancia, hecho por D. Antonio Concha, que linda por Saliente con camino que de esta capital, pasando por la inmediacion del olivar llamado de los Frailes, va á Corchuela y á las Seguras, al Mediodía por la cerca y casa de la dehesa de Corchuela, por Poniente con el camino que de esta capital conduce á Badajoz y por Norte con el cerro de Cabeza-Rubia y el indicado camino de Badajoz, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto Norte del crestón en que termina el registro la Abundancia, poniendo en él sobre el mismo crestón la primera estaca; desde esta en direccion E., 100, colocando la segunda; desde ella al Norte, 600, colocando la tercera; desde esta al O. E., 200, colocando la cuarta; desde esta en direccion S., 600, colocando la quinta; desde ella en direccion E., 100 hasta la primera, quedando cerrado el rectángulo, cuya direccion Norte y Sur deberá arreglarse á los grados de inclinacion que lleva la corrida del crestón que forma el filon.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 3 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Donato Peñalosa, vecino de esta capital, en concepto de apoderado de don Gustavo de Novion, que lo es de Madrid, ha presentado á las diez y veintinueve minutos de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Estrella Polar, de mineral argentífero, cuya mina abandonada laboreó don Cesáreo Duque con el título de Lámpara maravillosa, al sitio vuelta de la Calabaza, dehesa de la Matilla de los Almendros, término de Trujillo, propia de los herederos del Sr. Marqués de la Matilla, lindante al E., S. y O. con el rio Tamuja y N. cerro de Cabeza Preciado, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo minado y mampostado dentro de un edificio desmantelado, desde el cual se medirán cincuenta metros en direccion S., fijando la primera estaca; desde la primera á la segunda, en direccion Este, 300; desde la segunda á la tercera, en direccion Norte, 200; desde la tercera á la cuarta, en direccion Oeste, 600, y desde la cuarta á la quinta, en direccion Sur, 200, quedando formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Por don Donato Peñalosa, vecino de esta capital, en concepto de apoderado de D. Gustavo de Novion, que lo es de Madrid, se ha presentado á las diez y veintinueve minutos de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Confianza, de mineral argentífero, que con el nombre de Poderosa laboreaba la sociedad Alianza y hoy se halla abandonada, al sitio arroyo de los Bañaderos, dehesa del Horeo, término de esta capital, propia del Conde de Adanero, lindante por E. con la vuelta del Tejar, N. y Sur con rio Tamuja y O. continuacion de la misma dehesa, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo inclinado y fortificado de mampostería, midiendo desde allí 100 metros en direccion Este, donde se colocará la primera estaca; de la primera á la segunda en direccion N., 100; de la segunda á la tercera en direccion O., 600; de la tercera á la cuarta en direccion Sur, 200, y desde la cuarta á la quinta en direccion Este, 600, quedando formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme con lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Estéban Gallego, vecino de esta Capital, ha presentado á las diez y media de la mañana, del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de S. Salvador de mineral fosfato calizo, descubierto en una calicata, en terreno de labor de Leoncio Garcia y baldío del Calerizo, de esta villa, paraje que llaman de las Viñillas, lindante por Norte y Oriente con la Cuerdá del Calerizo, por Sur con terreno de Leoncio Garcia y por Poniente con camino de Santa Lucia, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la horma ó cimiento de un chozo que se halla en el sitio indicado, y desde ella se medirán 76 metros hasta la calicata, desde aquí se toman 80 al Sur Oeste, fijando la primera estaca; desde aquí se miden 80 metros á Noroeste, poniendo la segunda; desde esta en direccion Noreste 200, poniendo la tercera; desde la cual se toman 600 al Sudeste, fijando la cuarta; desde ella 200 en direccion Sudoeste y se pondrá la quinta; midiéndose 520, desde aquí en direccion Noreste hasta la primera, con la cual queda formado el rectángulo de 600 metros de longitud que por 200 de latitud componen las dos pertenencias, y lindan por todos lados con terreno franco.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de sesenta días, contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

D. Antonio Galan Marcelo, vecino de esta villa, ha presentado á las dos y media de la tarde del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de S. Eugenio, de mineral fosfato calizo, descubierto en diferentes crestones del filon, en terreno del Marqués de Sta. Marta y baldío del Calerizo, de esta Capital, paraje que llaman del Hocino, lindante por Norte con camino de Corchuela, por Sur con el de Santa Lucia, por Poniente con la cerca de Corchuela y por Saliente con la cuerda del Hocino, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón de fosfato calizo, que se halla al Este Sudeste de la esquina de la cerca del olivar de Corchuela, y á distancia de 137 metros y 40 centímetros, desde cuyo crestón se medirán 30 metros al Norte con los grados de inclinacion que tenga el rumbo del filon, fijándose la primera estaca; desde aquí se medirán 200 metros al Saliente con los grados necesarios para que vaya en línea paralela al filon, fijando la segunda estaca; desde aquí se medirán 300 metros al Sur, fijando la tercera; desde esta 400 al Poniente, fijando la cuarta; desde esta 300 al Norte, fijando la quinta; desde aquí 200 al Oriente á encontrar la primera, con la cual queda formado el rectángulo de 400 metros de longitud por 300 de latitud que componen las dos pertenencias.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen en el término de sesenta días desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 10 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Molinero Martiuez, de esta vecindad, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de S. Ramon, de mineral plomo argentífero, descubierto en un pozo abandonado que antes laboreó la sociedad Dos Amigos, en la dehesa del Horeo, propiedad del Conde de Adanero, lindante al Norte con tierras de la misma dehesa, al Sur con tierras sueltas de la carretera, por Poniente con Fuente la Pita y por Oriente con Carril Serrano de Vuelta Quemada, habiendo hecho la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de los abiertos desde el que el Carril Serrano distará próximamente 25 metros, desde el cual en direccion Norte se medirán 520 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Sur 280, colocando la segunda; desde esta en direccion Poniente 180, fijando la tercera, y desde esta en direccion O. 20, colocando la cuarta, quedando así cerrado el rectángulo comprensivo de las dos pertenencias.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del término de sesenta días, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 10 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el día 15 de Mayo próximo, á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletín oficial en el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones siguiente:

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1864 á 1865.

1.º El Boletín se publicará los Martes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de Facultativos, maestros de instruccion pública, Secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezcan y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del señor Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín dé cabida en el Periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades, que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10.º El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho Periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del

territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia, además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, señores Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como también el de los números destinados á los Ayuntamientos, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernación se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha colección. Facilitará también un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

12. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortización. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por todo el año económico de 1864 á 1865 con obligación de continuarla, si no estuviere aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobación, entre el nuevo empresario á cumplir con su obligación.

14. A las tres de la tarde del Domingo 15 de Mayo, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario ó del Oficial Interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15. El Secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien baya de adjudicarse la publicación del Boletín, pero si la proposición fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día, con una exposición al Gobernador, haciendo la reclamación conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decisión del Gobierno con exclusión de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscripción del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20. Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un depósito de 42.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio

corriente, cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Exceptuándose de esta obligación al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho Periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado Periódico lo será el de 21.988 reales, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1864 á 1865, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta, advirtiendo que podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la Caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno hasta el día 14 de Mayo inclusive.

Toledo 7 de Abril de 1864.—El Gobernador, José Corzo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

#### Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por esta oficina, con fecha 2 del corriente que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 41 del 5 del mismo, se arriendan los derechos totales de consumos, con libertad de ventas, del pueblo de Almoharín, por tres años económicos, contados desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1867. Dichos derechos han de exigirse con sujeción á la primera clase de población de la tarifa número 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que es la que corresponde al referido pueblo por ser menor de 5.000 el número de sus habitantes.

Los tipos para la subasta por cada uno de los años expresados y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales que debe satisfacer el arrendatario cobrándolos de los contribuyentes, son los siguientes:

	Para el primer remate.	Para el segundo.
Por el ramo de vino.	4092	3315
Por el de vinagre.	194	180
Por el de aguardiente.	999	810
Por el de aceite.	3496	2828

Por el de jabón..... 703 569

Por el de carnes..... 13214 12298

24700 20000

Los remates se celebrarán simultáneamente en esta Capital y en la villa de Montánchez, cabeza de partido judicial á que pertenece el pueblo de Almoharín, señalándose para el primero el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana y para el segundo el 21 del propio mes á la misma hora.

Los de la Capital se verificarán en esta Administración bajo mi presidencia, y los de Montánchez en aquellas Salas Consistoriales presidiéndolo el Alcalde.

#### Modelo de proposición.

F. de T. vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento por tres años económicos, contados de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1867, los derechos de consumos del pueblo de Almoharín y pagar en cada uno de ellos la cantidad de (en letra) por lo relativo al Tesoro, y además los recargos que se autoricen en los mismos años, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la Administración principal de Hacienda pública con fecha 2 de Abril último, que se halla en el Boletín oficial de la provincia, núm. 41, del 5 del propio mes.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposición.

«Proposición al arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Almoharín por los años económicos de 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.»

Cáceres 15 de Abril de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

### CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

#### Anuncio.

A las 11 de la mañana del Domingo 17 próximo, se vende por disposición del Excelentísimo Sr. Inspector General de este cuerpo en pública subasta el caballo de propiedad del Estado, declarado inútil perteneciente á esta comandancia llamado Astuto en el patio del ex-convento de Santo Domingo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen su adquisición.

Cáceres 14 de Abril de 1864.—El Coronel primer Comandante, Granés.

D. Antonio Torres de Castro, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que señalados como en años anteriores, los días 15, 16 y 17 de Mayo próximo para la celebración de la feria de esta Capital, el Ilustre Ayuntamiento que presido abriga la seguridad mas completa de que todos los vecinos contribuirán á su fomento, y mayormente los señores ganaderos, presentando en ella sus grangerías respectivas; en lo cual, á vez de poder acrecentar sus intereses, añadirían una prueba á las muchas que tienen dadas en obsequio de la corporación municipal, y del vecindario que representa.

Cáceres 12 de Abril de 1864.—Antonio Torres de Castro.—Vicente Sanchez de Mora, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Ignorándose el paradero del mozo Agapito Vivas Suárez, hijo de Francisco y Polonia, ya difunta, natural del lugar de Casillas, y á quien en el sorteo verificado en esta ciudad el 24 de Enero último, para el reemplazo ordinario

del ejército, correspondió el número 21, se le cita por el presente edicto, para que se presente en estas Salas Consistoriales el 17 del corriente á las ocho de su mañana, para que presencie el juicio de exenciones y declaración de cinco soldados que á esta ciudad corresponden; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Coria y Abril 12 de 1864.—El Alcalde, Domingo Parro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

#### Anuncio.

El día 4 del actual apareció en esta villa una yegua, la que se halla depositada en Pedro Valverde, de las señas siguientes: pelo castaño, cerrada, de seis cuartas poco mas ó menos, sillona, preñada, con hierro de O y cruz en el medio, desherada de los cuatro pies, al parecer serana.

Valdefuentes 8 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Alvarado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

El Ayuntamiento constitucional que presido, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes que representan las clases de estos vecinos, han acordado rematar en pública subasta los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Casa Consistorial en los días 17 y 24 del actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas ante el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	50 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para subasta.
Vino.....	3116	1558	1558	2186	96
Aguardiente.....	1105	552	552	166	30
Acetate.....	3263	1631	1631	195	78
Vinagre.....	200	100	100	304	12
Jabon blanco.....	300	150	150	281	80
Carnes muertas.....	1101	550	550	106	6
Id. en vivo.....	7992	3996	3996	479	52
Total.....	17077	8538	8538	1024	62
					35178
					62

Lo que se hace público para la comun inteligencia.

Cañamero y Abril 8 de 1864.—El Alcalde, Miguel Abril.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Por el Ayuntamiento que presido y asociados se ha acordado sacar á la subasta para el año económico de 1864 á 1865, las especies de los ramos de consumo de

esta villa, á la venta libre y en conjunto, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto el 24 del corriente en las Salas capitulares, en los tipos siguientes, con mas los recargos municipales que apruebe la Superioridad.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino del reino.....	1200	600	54	1834
Vinagre.....	162	81	7 30	250 30
Aguardiente.....	834	417	37 53	1288 53
Acete.....	4907	2453 50	220 82	7581 32
Jabon blanco.....	525	262 50	23 62	811 12
Carnes muertas.....	2340	1170	105 30	3615 30
Cerdos cebados.....	4032	2016	241 92	6289 92
Total.....	14000	7000	690 49	21690 49

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Arroyomolinos y Abril 9 de 1864.— Miguel Hernandez Bote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

En los Domingos 17 y 24 del actual, de once á doce de sus mañanas, tendrán lugar en la casa consistorial el primero y segundo remate de arriendo de las especies de consumo de este pueblo, con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico próximo de 1864 á 1865, conforme á la acordado por esta Municipalidad y asociados en doble número, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	50 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2200	1100	1100	132	4532
Acete.....	1575	787 50	787 50	94 50	3244 50
Aguardiente.....	600	300	300	36	1236
Vinagre.....	150	75	75	9	309
Jabon.....	350	175	175	21	721
Carnes.....	7494	3747	3747	449 64	15437 64
Totales.....	12369	6184 50	6184 50	742 14	23480 14

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en espresada subasta.

Casas del Castañar y Abril 10 de 1864. El Alcalde, Matias Silos.— El Secretario, Andrés Carretero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Arriendo.

Hace pocos dias, el guarda de la dehesa del collado, término de este pueblo, entregó en mi poder una yegua de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo de rata, seis cuartas y media de alzada, estrella en frente, preñada, calzada de los pies y en el derecho y mano del mismo lado un armiño, lunares en los costillares, con hierro en el anca derecha.

Y con el fin de que su legítimo dueño pueda hacer su recogido, se anuncia al público por medio del presente.

Sierra de Fuentes 9 de Abril de 1864.— José Gonzalez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CECLAVIN.

Subasta de cajones de pino y cedro.

A los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta de 103 cajones de pino y 38 de cedro, procedentes de tabacos, al precio de 3 reales cada uno de los primeros y un real los segundos.

Para mayor facilidad en su adquisicion estarán divididos en lotes de á 10, y no se admitirá proposicion que baje del tipo que se fija.

Ceclavin 7 de Abril de 1864.— El Administrador, Manuel de Sande Aleman.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GUADALUPE.

A los 30 dias despues de insertado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se sacan á subasta de doce á una de la mañana en esta Administracion de mi cargo, 45 cajones de pino que se hallan existentes en el almacen de la misma, bajo el tipo mínimo de 3 reales cada uno, cuyo remate, que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á cabo ni su valor se entregará en tanto el expediente no obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, á la que se remitirá este al siguiente dia de celebrado aquel, por el conducto de instruccion.

Guadalupe y Marzo 9 de 1864.— José Diaz.— Por su mandado, Lorenzo Delgado Escalona.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCUÉSCAR.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Administracion de rentas de esta villa, á presencia del que suscribe y con asistencia del Escribano, la subasta de 100 cajones de pino, que han servido 94 de envases de tabacos y los 6 restantes de los pequeños para los de pólvora.

El precio de los primeros será 3 reales cada uno y se dividirán en lotes de á 10, y el de los segundos á 2, no siendo admisibles las proposiciones que bajen de dichos tipos, ni podrá adjudicarse el remate definitivamente hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la indicada subasta.

Alcuéscar 4.º de Abril de 1864.— Laureano Pulido.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Marzo de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Ad-

ministrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Febrero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Febrero último.....	83077 69
Productos de fincas y rentas propias.....	40 50
Idem de ingresos eventuales..	3270 45
Resultas de años anteriores..	4823 75
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»

Total cargo.... 191212 39

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	17177 95
Gastos de camas y ropas....	9425 76
Idem de cátedras.....	1483 78
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	30054 58
Sueldos de empleados.....	768 75
Gastos reproductivos.....	6568 57
Cargas del Establecimiento...	9 72
Idem Culto y Clero.....	205 33
Gastos generales.....	610 65
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»

Total data..... 66305 9

Resúmen.

Importa el cargo.....	191212 39
Idem la data.....	66305 9

Existencia para Abril..... 124907 30

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel...)	11182 86
cion de Cáceres. (En metálico)	108507 94
Idem en la de (En papel..)	»
Plasencia..... (En metálico)	5216 53

Total..... 124907 30

Cáceres 31 de Marzo de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Marzo de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Febrero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Febrero último.....	82732 53
Productos de fincas y rentas propias.....	387 37
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	935
Idem resultas.....	795
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»

Total cargo..... 84849 90

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	41627 38
---	----------

Idem de botica.....	3974
Idem de camas y ropas, etc..	777 79
Idem de facultativos y practicantes.....	1903 31
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	994 24
Sueldos de empleados.....	3736 66
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento...	133 71
Idem de Culto y Clero.....	1601 91
Idem gastos generales.....	903 9
Idem de resultas.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	25649 9

Resúmen.

Importa el cargo.....	84849 90
Idem la data.....	25649 9

Existencia para Abril..... 59200 81

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel..)	»
cion de Cáceres. (En metálico)	43783 28
Idem en la de (En papel..)	»
Plasencia..... (En metálico)	15417 53

Total..... 59200 81

Cáceres 31 de Marzo de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Marzo de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Febrero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Febrero último.....	6136 3
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	»
Total.....	6136 3

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	3069 79
Idem de camas y ropas....	691 18
Honorarios de sirvientes....	222 50
Gastos generales.....	239 4
Total.....	4222 51

Resúmen.

Importa el cargo.....	6136 3
Idem la data.....	4222 51

Existencia para Abril..... 1913 52

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	1913 52

Total..... 1913 52

Cáceres 31 de Marzo de 1864.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez,

Portal Llano, núm. 17.